



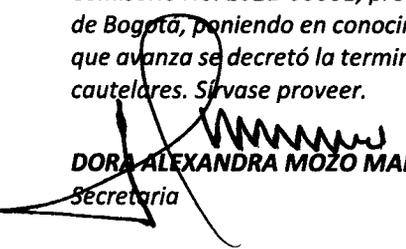
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

*Ref. Despacho Comisorio No 2021-00001*

**INFORME SECRETARIAL:** Pauna hoy, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el Despacho Comisorio No. 2021-00001, proveniente del Juzgado Catorce Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, poniendo en conocimiento que el Juzgado comitente mediante auto de fecha abril siete (7) del año que avanza se decretó la terminación del proceso por transacción y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA – BOYACÁ**

Pauna, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**DESPACHO COMISORIO No. 2021-00001**

**DESPACHO COMISORIO No 049**

**EJECUTIVO: 1001418901420190034700**

**IMPLICADOS: JEISSON DAZA CARO**

**ALEXANDER GUALTEROS ORTIZ**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Catorce Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en proveído de fecha julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019) y marzo once (11) de dos mil veinte (2020), se decretó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 072-3870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicado en “**SIN DIRECCION. SANTA HELENA y/o en la CARRERA 3 No. 8-217** de ese municipio, de propiedad del aquí demandado MARLON ALEXANDER GUALTEROS ORTIZ (C.C. 6.911.272)”, dentro del proceso Ejecutivo No. 10014189014201900334700.

El día cuatro de febrero (4) de dos mil veintiuno (2021), a través del correo electrónico institucional el Dr. **HERNANDO GUERRERO CARDENAS**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia allego el memorial radicado en la Secretaria del Juzgado Comitente, solicitando que se decrete la terminación el proceso por transacción sin lugar a costas para ninguna de las partes y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Este Despacho mediante proveído de fecha febrero doce (12) del año en curso, puso en conocimiento el memorial referenciado en párrafo precedente al Juzgado Catorce Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que nos informará si tenía

conocimiento del mismo, en aras de fijar fecha para la respectiva diligencia, en cumplimiento de la comisión por el Juzgado ordenada.

El Juzgado Catorce Civil de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá a través de Oficio No. 0151 de abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), informó al Juzgado que en auto de fecha abril siete (7) de año en curso se ordenó oficiarnos que dentro del asunto de la referencia se decretó la terminación del proceso por transacción el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE:**

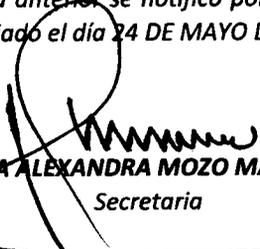
**PRIMERO:** Abstenerse de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 072-3870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicado en "SIN DIRECCION. SANTA HELENA y/o en la CARRERA 3 No. 8-217 de ese municipio, de propiedad del aquí demandado MARLON ALEXANDER GUALTEROS ORTIZ (C.C. 6.911.272)", dentro del proceso Ejecutivo No. 10014189014201900334700.

**SEGUNDO:** Devuélvase la comisión al Juzgado de origen haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p>   |
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 018, fijado el día 24 DE MAYO DE 2021</i></p> <p><br/><b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b><br/>Secretaria</p> |